RESOLUCION No. DESAJMAR26-629
9 de junio de 2026

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos económicos del contrato CE-19-2025"

La Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales, en uso de sus atribuciones y facultades legales conferidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 8909 del 09 de diciembre de 2024 y demás reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de mayo de 2025, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y ESTRUCTENIA S.A.S., suscribieron el contrato CE-19-2025, cuyo objeto es *"Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, mediante el sistema de precios fijos unitarios y a monto agotable, los mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones locativas de la infraestructura física de los inmuebles propiedad de la rama judicial adscritos a la seccional de Manizales Caldas y sedes judiciales en comodato".*

SEGUNDO: Que el señor Johnny Andrés Gaitán Naranjo, en calidad de Representante Legal de ESTRUCTENIA S.A.S**,** solicitó la cesión de derechos económicos del contrato CE-19-2025 a favor del señor Jorge Deigar Gaitán Herrera, para efectos de lo cual adjuntó el contrato de cesión de derechos económicos previamente suscrito entre ellos.

TERCERO: Que la Ley 80 de 1993 no regula específicamente la cesión de derechos personales o de crédito derivados de un contrato estatal, por lo que se debe aplicar lo establecido en su artículo 13, en el que se indica que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

CUARTO: Que la cesión de derechos económicos se encuentra regulada en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil colombiano, normativa complementada por la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], que ha indicado que la cesión de créditos supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

QUINTO: Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- estableció que *"un crédito a favor del contratista de un contrato estatal puede ser cedido, cumpliendo con las previsiones legales que hacen oponible la transmisión del derecho a una tercera persona, caso en el cual la entidad contratante podrá pagar válidamente la contraprestación que debe al cesionario"*[2]*.*

SEXTO: Que, revisado el contrato de cesión de derechos económicos allegado a esta entidad, se evidencia que la cesión solicitada recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados de los pagos asociados al contrato de obra No. CE-19-2025, manteniéndose en cabeza de ESTRUCTECNIA S.A.S. todas las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, administrativas y legales derivadas del referido negocio jurídico.

SÉPTIMO: Que, en ese sentido, la cesión se realiza a favor del señor Jorge Deigar Gaitán Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.676, respecto de los pagos

[1] Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, del 01 de Julio 2015, Rad No.: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400).
[2] Colombia Compra Eficiente, Concepto C-110 del 14 de junio de 2023. Rad No. RS20230614005094.

derivados de las actas parciales y/o final que se causen durante la ejecución del contrato CE-19-2025, la cual estará sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de cesión de derechos económicos aportado por las partes.

OCTAVO: Que, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales, así como las partes del contrato y, en consecuencia, esta Dirección Seccional no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato CE-19-2025 le corresponden al cedente.

Por lo anteriormente expuesto la Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorizar la cesión de derechos económicos derivados de los pagos asociados al contrato de obra No. CE-19-2025 suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y la sociedad ESTRUCTECNIA S.A.S., en favor del señor JORGE DEIGAR GAITÁN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.676, en los términos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos suscrito por el cedente y cesionario.

ARTICULO 2°: La presente autorización recae únicamente sobre los derechos económicos derivados del contrato estatal antes referido y no constituye cesión de la posición contractual, razón por la cual ESTRUCTECNIA SAS continuará siendo el único responsable del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales adquiridas frente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, con ocasión del contrato CE-19-2025.

ARTICULO 3°: Disponer que los pagos derivados de las actas parciales y/o final del contrato No. CE-19-2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, financieros y de supervisión correspondientes, sean efectuados a la cuenta bancaria informada por el cesionario y registrada en los soportes documentales allegados.

ARTICULO 4°: La presente autorización no exonera al contratista de las obligaciones tributarias, parafiscales, laborales, contractuales y demás cargas legales derivadas de la ejecución del contrato estatal.

ARTICULO 5°: La efectividad de la presente cesión estará condicionada al cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros establecidos por la entidad para el trámite de pagos a contratistas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales – Caldas, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial
Manizales

***Proyectó**: Juliana Osorio Ramírez-Profesional Universitario Área Adva y Financiera.*
Roney Bartolo Flórez- Profesional Universitario Área Adva y Financiera.
***Revisó:** Julián González Jaramillo- Jefe Área Asistencia Legal y Cobro Coactivo*